Año económico de 1897-98. Sábado 16 de Abril Número 237

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama fecha 14 del actual me comunica lo que sigue:

«Embajador Francia interesa detención preventiva de Desaint Arthur Emile, apodado Leone acusado de bancarrota y abuso de confianza. Sus señas son 29 años de edad, estatura 1'66, cabello castaño, frente ancha, ojos grises azules, bigote y barba castaña, cutis poco colorado.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado individuo, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Gobierno.

Orense 16 de Abril de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. disponer se proceda á la busca y captura de Juan Bautista Passo, procesado por homicidio y reclamado por el Sr. Ministro de la República Argentina, sus señas son 22 á 24 años de edad, estatura regular, cabello, bigote y ojos negros, color trigueño.»

Por tanto ruego y encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 16 de Abril de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señora: El constante propósito del Gobierno de S. M. de no escasear sacrificio alguno que tienda á la defensa del territorio nacional, y las excepcionales circunstancias por que el país atraviesa, aconsejan tener preparados todos los elementos necesarios para que las islas Canarias queden á cubierto de cualquier eventualidad.

A este efecto se ha reforzado su guarnición con Cuerpos del Ejército de la Península; más no conviniendo debilitar éste, y no contando con reserva activa que llamar á las filas, por estar toda sobre las armas, el Ministro que suscribe cree llegado el caso de hacer uso de la autorización que al Gobierno concede el art. 171 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para movilizar y llamar á las armas á las fuerzas de segunda reserva del Ejército regional de Canarias, y á las filas á los reclutas en depósito del mismo Ejército, para nutrir los cuerpos que lo constituyen ó formar con ellos nuevas unidades de combate.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Abril de 1898.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Miguel Correa.

REAL DECRETO

Con arreglo á lo prevenido en el art. 171 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para movilizar y llamar á las armas á las clases é individuos de tropa de la segunda reserva del Ejército regional de Canarias, y para llamar á las filas á los reclutas en depósito ó condicionales del mismo Ejército, así como para formar con estas fuerzas nuevas unidades de combate.

Art. 2.º El Ministro de la Gcerra hará uso de esta autorización á medida y en la forma que las circunstancias lo exijan.

Art. 3.º Nl Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

(Gaceta núm. 98)

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS
DE ORENSE

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1888, tendrán lugar en el salón de actos de dicho Establecimiento los días 20, 21 y 22 de Julio próximo y horas de diez á una de la mañana, las conferencias pedagógicas que se previenen en las disposiciones mencionadas.

Los temas que han de ser objeto del debate, son los siguientes:

Primero. Medios más adecuados para infundir los sentimientos religiosos en el corazón de los niños:

Segundo. Cuadrícula ó pauta caligráfica; que debe considerarse en ella y quien fué su inventor

Y tercero. Primera enseñanza y caracteres que la distinguen.

Resultados positivos que se obtendrán si se encarga á los Maestros del desempeño de las Escuelas mixtas.

Dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio, los maestros, maestras y auxiliares de las Escuelas públicas, únicos que podrán tomar parte en los debates, dirigirán sus pretensiones al Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros, manifestando el tema de cuyo desarrollo se encarguen.

Los discursos orales ó la lectura de los escritos con que ha de dar principio el debate de cada tema, no escederá de media hora.

Orense 9 de Abril de 1898.—El Director Presidente, Cándido del Rio.

AYUNTAMIENTOS

Don Perfecto Gómez Santiago, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villarino de Conso.

Hago saber: Que en virtud de la 2.ª disposición transitoria de la ley electoral para Diputados á Cortes de 26 de Junio de 1896, se hallan expuestas al Público las listas electorales debidamente rectificadas se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia de hoy al 20 del actual, durante dicho período pueden los que se crean con derecho á ello hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villarino de Conso Abril 3 de mil ochocientos noventa y ocho.—Perfecto Gómez.

Barbadanes

A fin de cumplir lo dispuesto en el art. 248 del vigente Reglamento del impuesto de consumos, este Ayuntamiento y asociados, al discutir los medios de cubrir dicho impuesto en el próximo año económico de 1898 á 99, acordó que se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios, á cuyo efecto se invitan los representantes de los mismos, para que concurran á proponerlos el domingo 24 del corriente mes á las diez de la mañana en esta Consistorial: que si en dicho dia, no se presentare proposición aceptable, se proceda al arriendo á venta libre de las especies tarifadas por término de tres años, bajo el tipo total de 18.733'83 pesetas en cada año, importe del cupo y recargos municipales y demás bases, tarifas y condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, cuya primera subasta tendrá lugar en esta Consistorial el domingo primero de Mayo próximo á las diez de la mañana.

Y si en esta primera subasta, no se presentaren licitadores, se anuncia una segunda para el dia ocho del propio mes de Mayo, en el mismo local y á la mencionada hora, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo total y por término de un año.

Lo que se hace público á fin de que los que se interesen en las subastas, concurran á esta consistorial en los dias y horas que quedan designados.

Barbadanes 13 de Abril de 1898.—El Alcalde Presidente, José Docasar.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial, por rústica y por urbana, en el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados despues que el presente se inserte en el «Boletin ohcial» de la provincia á los efectos oportunos.

Barbadanes 13 de Abril de 1898.—El Alcalde Presidente, José Docasar.

Merca

Don Manuel Rodríguez Rapela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Merca.

Hago saber: Que conforme á lo prevenido en el art. 12 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, desde las ocho de la mañana de este dia, quedan expuestas al público en el sitio de costumbre de esta Consistorial, las cuatro listas á que se refiere dicho artículo, advirtiendo que el dia 20 del corriente á las ocho de la mañana, se reunirá y constituirá en sesión la Junta municipal del Censo electoral en la Sala de sesiones, ante la cual todo vecino podrá hacer las reclamaciones de inclusión, exclusión ó rectificación que conceptue justa, presentando al efecto los documentos justificativos que les convengan, y no otra prueba.

Merca Abril 10 de 1898.—Manuel R. Rapela.

Don Manuel Rodriguez Rapela, Al-

calde Presidente del Ayuntamiento de la Merca.

Hago saber: Que este Ayuntamiento asociado de los vocales de la Junta municipal, al discutir los medios de cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1898 á 1899, acordó que en primer lugar se intenten los encabezamientos gremiales ó parciales por un año, y en su defecto, se proceda á la subasta del arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas de uno á tres años, y en el caso de no dar resultado este medio, se ensaye con preferencia al de reparto, se proceda ó ensaye el de arriendo á la exclusiva, respecto de los grupos de líquidos, carnes y sal común.

En su virtud, invito, llamo y emplazo á los respectivos gremios para que en el término de diez días, presenten al Ayuntamiento ó Comisión designada, sus proposiciones, para las cuales sirve de base el importe de los dereshos del Tesoro correspondiente á cada una de las especies tarifadas, el tres por ciento sobre el mismo para premio de cobranza y con dirección de caudales y el 80 por 100 de recargo municipal.

Transcurrido el indicado plazo, sin que los gremios respectivos se hayan encabezado, se entienden desistidos de este medio, y procederá á la subasta del arriendo á venta libre conforme a lo acordado.

Merca Abril 13 de 1898.—Manuel R. Rapela.

Beade

Don Joaquín Fermoso Díaz, Alcalde Presidente de Beade.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término comprendida la sal, aguardientes y licores, con el fin de hacer efectivo el cupo en el año entrante de 1898 á 99, esta designada esta Casa Consistorial y día 23 del corriente de diez á doce de la mañana teniendo lugar por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto y obran en el respectivo expediente.

Los que quieran tomar parte en la subasta deberán acreditar previamente el depósito del 5 por 100 del expresado tipo consistiendo la fianza definitiva en la cuarta parte del importe á que ascienda el remate. Las proposiciones podrán hacerse por uno ó mas años sin que estos excedan de tres, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo.

Beade Abril 9 de 1898.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.

Sandianes

D. Fernando Dalama, Alcalde constitucional de Sandianes.

Hago saber: Que al objeto de verificar la 2.ª subasta para el arriendo en venta libre, de todas las especies de consumos de este término comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1898 á 99 están señaladas estas Casas Consistoriales, el día veintiuno del presente mes y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 12.174 pesetas 63 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiende depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Sandianes 11 de Abril de 1898.—Fernando Dalama.—El Secretario, Camilo Rodríguez.

Villameá

No habiendo dado resultado favorable el encabezamiento gremial voluntario para cubrir el cupo de consumos en el entrante año económico de 1898 á 1899, se acordó al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo á venta libre, de todas las especies de consumos de este término, comprendidos la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para dicho año, se señala la casa Consistorial y el día 26 de Abril á las diez de la mañana. Que dicha subasta á de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Que la fianza que habrá de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo de todos ó cada uno de los gremios. Que la garantía necesaria para hacer postura no excederá del 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres; siendo empero inadmisibles las que por cada uno de los referidos años, no cubran la totalidad del tipo mínimo referido, adjudicándose al más ventajoso postor dicho remate.

Que si en la primera subasta no le obtuviese resultado favorable, á evitar duplicidad de edictos, se señala el día 6 del entrante Mayo en el local y horas ya referidos y en iguales condiciones que la primera, y en esta segunda subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos, adjudicándose al postor más ventajoso, pero por solo el año de 1898 á 99, sin perjuicio de las facultades concedidas al Ayuntamiento por el artículo 271 del vigente reglamento.

Villameá Abril 10 de 1898.—El Alcalde, Francisco Salgado.

Desde el día de hoy hasta el 20 del corriente mes, se hallan expuestas al público en la sala Consistorial del Ayuntamiento, las listas que determina el art. 12 de la ley Electoral, en cuyo día 20 á las ocho de la mañana, se reunirá la Junta municipal del censo en la sala de sesiones, para oir y resolver las reclamaciones que se presenten tanto de palabra como por escrito.

Villameá Abril 10 de 1898.—El Alcalde, Francisco Salgado.

JUZGADOS

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: Que en procedimiento de apremio seguido de oficio contra Nicolás Dopazo, vecino de Ferradal, en el Ayuntamiento del Pereiro, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas de los honorarios del Abogado don José Ramos Campo, devengados en la defensa de aquél en causa que se le siguió por asesinato, se acordó sacar á subasta los bienes embargados al deudor, siguientes:

1.ª En el lugar de Ferradal, parroquia de Cobas, Ayuntamiento de Pereiro, una casa de alto y bajo, de cantería y cubierta de teja, de una superficie de sesenta y siete centiáreas entre la casa y un corralito que tiene á la entrada, toda ella en muy mal estado y señalada con el número cinco; tiene por linderos á todos aires la vía pública: su valor ciento veinticinco pesetas.

2.ª En ídem otra casa de planta baja, de cantería y cubierta de teja, de una superficie de once centiáreas; en mal estado de conservación, sin número que la señale, sita en el mismo pueblo que la anterior y linda Norte y Oeste casa de Claudina Fidalgo, Sur vía pública por donde tiene la entrada y Este más casa de Ramón Cachaldora: su valor cuarenta pesetas.

3.ª Una finca rústica destinada a huerta con dos cerezos y una higuera, sita en «Ferradal», de una superficie de cuarenta y seis centiáreas; linda Norte más huerta de los herederos de Isidoro Porto, Este labradío de Vicenta Carballo y al Sur y Oeste camino público: su valor dieciocho pesetas.

4.ª Otra á labradío monte y pastiza, sita en la «Leira de Arriba», de una superficie de sesenta y nueve áreas con nueve centiáreas; linda por el Norte con monte tojal de Ramón Cachaldora, Sur prado de Manuela Requejo, Este labradío y tojal de los Francisco Asenjo Coello y Oeste labradío de Demetrio Bamio y otros varios: su valor seiscientas diez pesetas.

5.ª Otra á labradío, sita en la «Lomba», de una superficie de once áreas con treinta y una centiáreas; linda Norte camino público, Sur monte de Bernardino Fernández, Este más monte de Dionisio Pérez y Oeste labradío de Pedro Gómez Alvarez: su valor setenta pesetas.

6.ª Otra á labradío, pastizal y algudos robles, sita en las «Batocas», de una superficie de dieciocho áreas con dieciseis centiáreas; linda Norte con el camino que da para á las fincas contiguas, Este prado de Demetrio Bamio y otros, Sur camino público y Oeste Dionisio Gómez y otros varios: su valor ciento ochenta pesetas.

7.ª Otra á labradío con un nogal y un castaño, sito en la denominación del «Tarreo de Ferradal» de una superficie de dos áreas con treinta centiáreas; linda Norte camino público, Este el mismo camino, Sur Claudio Rivero, y Oeste herederos de Bernardo Fidalgo: su valor treinta pesetas.

8.ª Otra á monte, sita en el término de «Cruz», «Porto» ó «Mauriño» de una superficie de siete áreas con cinco centiáreas; linda Norte labradío de Camilo Balmonte y otros, Sur camino público, Este Genaro Blanco y otros y Oeste labradío de Alonso Domínguez: su valor diez pesetas.

9.ª Otra á monte y robleda, sita en el «Alvaredo», de una superficie de trece áreas con cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte Fernando Penín y otros, Sur robleda de Andrés Domínguez, Este camino público y Oeste camino servicial: su valor cincuenta pesetas.

Suman todas las partidas la cantidad de mil ciento treinta y tres pesetas, á deducir pensiones ú otra carga si la tuvieren.

Las personas hábiles para contratar que deseen tomar parte en la subasta, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado— Alba veintiuno—el día catorce del próximo Mayo á las diez de la mañana, donde habrá de celebrarse el acto por pujas verbales, hasta obtener la más beneficiosa, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no será admitido ningún licitador que en aquél momento no defronte provisionalmente ante el actuario el diez por ciento del valor de las fincas á que opte.

2.ª Que tampoco será admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho valor en tasa: y

3.ª Que por no haber títulos de propiedad serán subsanados oportunamente por cuenta del precio del remate.

Dado en Orense á quince de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.» Rafael del Riego.—D. O. de S. S. Ricardo García.

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que en el expediente pago de costas de la causa formada en este Juzgado, contra Juan Prieto González (a) Pardal, vecino del Pombar de Forcas, término municipal de Parada del Sil, por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones inferidas á don Antonio Pérez, de Purdeos, para garantir las responsabilidades pecuniarias de dicha causa, le fueron embragadas y justipreciadas al expresado ejecutado las tres fincas, que no son objeto de tercería, se sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo, y son las siguientes:

	Pesetas
1.ª Casa de alto y bajo, sita en el pueblo de Bouzas de Arriba de Sacardebois, su extensión cuarenta y seis metros cuadrados; linda Este calle, Sur casa de Juan Prieto Gómez, Oeste de María Juana Pérez y Norte de Juan Fernández: tasada en............	180
2.ª Viña ó Vacelo, de cuarenta áreas digo cuatro áreas, diez centiáreas; linda al Este de Teresa Prieto, Sur con un peñasco, Oeste de Juan Pedro Fernández, y Norte camino: tasada en............	60
3.ª Otra á Adega, su mensura cinco áreas, doce centiáreas linda al Este de Francisca y otros, Sur y Oeste de Juan Pedro Fernández, y Norte camino de á pié, tasada en.....	90
Total.........	330

Cualquiera persona que quiera hacer postura á todo lo que queda relacionado, concurrirá ante la sala de audiencia de Este Juzgado el día catorce de Mayo próximo entrante y hora de once de su mañana que se rematarán al más ventajoso licitador que haga previamente la debida consignacion sobre la mesa del Juzgado del diez por ciento efectivo del valor de la tasación; haciéndose constar que de dichos bienes no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives 5 de Abril de 1898.—Wenceslao Doral Rama.—Procurador de S. S., J. Mannel Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15